

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 »
 Extranjero.. 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
 Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalde de esa capital sobre si está vigente el Real decreto de 6 de Abril de 1905 referente á Mataderos, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la consulta del Alcalde de Gerona sobre si está vigente el Real decreto de 6 de Abril de 1905, referente á Mataderos:

La Alcaldía de Gerona expone: que habiendo acordado la Corporación se redactara su nuevo Reglamento para el Matadero municipal, y llamada al efecto la Comisión que previene el artículo 12 del Real decreto de 6 de Abril de 1905, se planteó por uno de los Vocales la cuestión previa de si podía considerarse vigente ó derogado el referido Real decreto por el de 5 de Noviembre de 1909, devolviendo á la Ley Municipal su primitiva é íntegra vigencia, y que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo expuesto por dicho Vocal, acordó consultar á V. E. para que se decida la duda de que se trata.

La Dirección General de Administración opina, que con carácter general debe declararse que el Real decreto de 6 de Abril de 1905, referente á mataderos, está vigente, menos en lo relativo á la Comisión

especial creada por su artículo 12, la cual, en su caso, habrá de ser nombrada con arreglo á lo que dispone la Ley Municipal; habiendo quedado derogados por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 los artículos 12 y 13 del de 6 de Abril de 1905 y el 14 y 15 de este Real decreto en lo que se refiere á dicha Comisión especial:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 se prescribe que, á fin de que la Ley Municipal vigente sea cumplida y observada en toda la pureza de sus principios y especialmente en cuanto afecta la competencia propia de los Ayuntamientos y á las facultades en ellos definidas para las Corporaciones municipales, quedando derogadas todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de dicha ley, para cuyo cumplimiento se tendrán tan solo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este Real decreto:

Considerando que aquellas disposiciones emanadas de la potestad reglamentaria del Gobierno que dicho Real decreto no quiso derogar, la salva expresamente, como verbi gracia, los Reales decretos de 24 de Marzo de 1891 sobre elecciones y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos municipales y provinciales, debiendo, por tanto, entenderse que las demás, aplicando rigurosamente el espíritu y letra de dicho Real decreto, están derogadas, sin que pueda eximirse de esta derogación el aludido Decreto de 6 de Abril de 1905 sobre mataderos, tanto más, cuanto que se trata de materia que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, lo cual constituyó el punto de partida del Real decreto de 1909:

Considerando que este Real decreto no salva de la derogación que en él se expresa al de 6 de Abril de 1905, el cual solo puede aplicarse por los Ayuntamientos hoy como mera doctrina jurídica, recibida y aceptada por la Administración, pero sin que esté vigente ninguno de sus preceptos,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar que el Real decreto de 6 de Abril de 1905 sobre mataderos está derogado por el de 15 de Noviembre de 1909.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone, y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para que sea aplicada con carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Inspección general de Sanidad exterior

Según manifiesta nuestro Cónsul en Santiago de Cuba, se ha desarrollado la peste en uno de los puertos de la República de Haití, por lo que se toman precauciones de rigor para las procedencias de dicho país.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1913.—El Inspector general, M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 20)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El cumplimiento de las Leyes penales y multitud de circulares y Reales órdenes me obligan á recordar á los Alcaldes y dependientes todos de mi autoridad, la necesidad de procurar por los medios á su alcance la persecución de todo juego de azar, verdadero cáncer social y que lleva la intranquilidad y la desgracia á multitud de familias.

Son los juegos de azar delito definido en el artículo 358 del Código Penal, y habida consideración de los deberes que á todos los individuos que constituyen la Policía judicial imponen los artículos 282, 283 y 284 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, prevengo á los Alcaldes y le-

pendientes todos de mi autoridad, procedan á sorprender las partidas de juego, entregando en el acto á los autores de ese delito á los Triunfos de ese delito á los bunales ordinarios

Dispuesto como estoy á emplear el más severo rigor con todos aquellos funcionarios que por negligencia ú otras posibles tolerancias no dediquen á la persecución de los juegos prohibidos una frecuente y muy especial atención.

Oviedo, 23 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 2.735

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de la zona de Lena con fecha 17 del mes actual ha nombrado auxiliar de la Agencia ejecutiva á D. Victoriano Zuazua Perez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo, 21 de Julio de 1913.—El Tesorero, Angel Orúe.

R. al núm. 2.723

Administración principal de Correos de Oviedo.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca segundo concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Grandas de Salime de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podran prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, desde las bases del concurso.

Oviedo, á 21 de Julio de 1913.
—El Administrador principal, Benjamín de Diaz.

R. al núm. 2.724

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador de estos Tribunales don Arturo Cean Bermúdez y Folgeras, se acudió al Juzgado por D. Manuel Cean Bermúdez, solicitando se le devuelva la fianza de dos mil pesetas, que constituyó garantía para el cargo del fallecido Procurador.

A los efectos del artículo 884 de la Ley Orgánica, del Poder judicial, se anuncia al público el cese de D. Arturo Cean Bermúdez, en el ejercicio de su cargo, para que en el término de seis meses, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Gijón á 17 de Julio de 1913.—Arcadio Conde.—P. H. Adolfo Mier.

R. al núm. 2.734

Juzgado de Villaviciosa

D. Quirino Sanchez y Sanchez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Villaviciosa tres de Julio de mil novecientos trece, el señor D. Juan Cavanilles y Peón, Juez de primera instancia accidental de este partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, en los que son partes como demandante D. Ramón Palacio Acevalmayor de edad, casado, industrial y vecino de Colunga, representado por el Procurador D. Francisco Villaverde Sieró, y defendido por el Letrado don José Alvarez Cienfuegos, y como demandado en rebeldía, D. Ceferino Bada Toyos, casado, mayor de edad, labrador, vecino que fué de Santa Eugenia y ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas, procedentes de un crédito hipotecario é intereses vencidos importantes cuatrocientas ochenta y siete pesetas treinta y tres céntimos y los que vengzan en lo sucesivo á razón del seis por ciento anual con más las costas:

Fallo:

Que debe continuar adelante la ejecución contra los bienes del deudor D. Ceferino Bada Toyos, por la cantidad de mil pesetas de principal, cuatrocientas ochenta y siete pesetas treinta y tres céntimos de intereses vencidos y los que vengzan en lo sucesivo á razón del seis por ciento, siendo de cuenta del D. Ceferino Bada Toyos, todas las costas que se originen hasta el completo pago al acreedor D. Ramón Palacio Acebal. Así por esta mi sentencia que se notificará por edictos al demandado rebelde ausente en ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Cavanilles.—Rubricado.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública el S. Juez de primera instancia accidental que la suscribe, de que certifico.—Quirino Sanchez.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al don Ceferino Bada Toyos, expido el presente testimonio que firmo y sello en Villaviciosa cuatro de Julio de mil novecientos trece.—Quirino Sanchez.—V.º B.º—Juan Cavanilles.

R. al núm. 2.645

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

F. PEREDA VEGA, Amador, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Carreño, concejo de Cabrales, soltero, de 21 años de edad, estatura un metro 620 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Ramón Rodríguez Jariols, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Gijón.

2.695

RIVERO MONTOTO, Enrique, hijo de Ramón y de María, natural de Lué, concejo de Colunga, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 470 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Ramón Rodríguez Jariols, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Gijón.

2.696

RODRIGUEZ CARRIO, Ramón, hijo de Antonio y de Segunda, natural de San Emeterio, concejo de Bimenes, soltero, minero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente don Santiago Alvarez Borro, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente Oviedo.

2.611

MENENDEZ RODRIGUEZ, Alfredo, hijo de Francisco y de Florentina, natural de Granda, concejo de Siero, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el 2.º Teniente D. Santiago Alva-

rez Borro, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

2.609

CARRIL MARTINEZ, Francisco Luis, hijo de Agustín y de Ramona, natural de Meluerda, concejo de Ribadesella, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Marcos Nieto Molo, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

2.608

ALVAREZ RIOPEDRE, José, hijo de Antonio y de Serafina, natural de Villanueva de Oscos, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura un metro 795 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. César Perez Santana, Juez instructor del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de caballería, residente en Salamanca.

2.534

VAZQUEZ, Manuel, de 25 años de edad, casado, peón, natural de Sarria, Lugo, cuyo último domicilio se ignora, denunciado en juicio de faltas por hurto; comparecerá ante el Tribunal municipal del Juzgado de Luarca el día 31 de Julio actual, á las diez de su mañana.

2.721

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CARRION ALVAREZ, Tiburcio; José Sanchez Peral y Francisco Gonzalez Solares, vecinos respectivamente de Villaviciosa, Amandi y Camoca, en la actualidad ausentes en ignorado paradero, comparecerán como testigos ante la Audiencia provincial de Oviedo á las diez del día 30 de Julio actual para declarar en el juicio oral de la causa instruída por lesiones en el Juzgado de Villaviciosa contra Manuel Lopez Marqués.

2.732

GUTIERREZ ALONSO, Claudio, domiciliado últimamente en Vioño, concejo de Gozón, comparecerá el día 30 de Julio actual, á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir al juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de Avilés contra José Ramón Gutierrez Fernandez, por disparo y lesiones.

2.725

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ONIS

En poder de D. José Ramón Huerta, vecino de Avin, en este concejo, se halla depositada una novilla, que se encontró haciendo daño un fincas particulares, de dueño desconocido, y tiene las señas siguientes: edad de uno á dos años, color rojo, y narizalva.

Lo que se anuncia por término de quince días en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño; transcurrido dicho plazo, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Onis 18 de Julio de 1913.—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 2.726

BIMENES

En poder de D. Andrés Reyes Rosa, de esta vecindad, se halla depositada una vaca que fué encontrada causando daños en una finca propiedad de D. Victor Vigón Montes, vecindado en Las Colladas.

Las señas de la res son las siguientes: color pardo claro, asta abierta, de cinco cuartas de alzada proximamente, edad catorce años, preñada de siete á ocho meses, tiene en el anca izquierda las iniciales B. B. y su valor es de ciento veinticinco pesetas.

Caso de no presentarse el dueño á recoger dicha res dentro del plazo de quince días y previo el pago de los gastos y daños causados, se venderá en pública subasta, la cual se celebrará en la casa Ayuntamiento con forme se dispone por el artículo 14 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Bimenes, 17 de Julio de 1913.—El Alcalde, Vicente Sanchez.

R. al núm. 2.722—2

RIBERA DE ARRIBA

Según participa á esta Alcaldía el Alcalde de barrio de Sarden, en este concejo, se halla depositado en poder de D. Santiago Cimadevilla, vecino del citado pueblo de Sarden, un caballo de dueño desconocido y de las señas siguientes: alzada de seis cuartas y media, edad cerrada, color castaño oscuro, está recargado de las patas de atrás y tiene un lunar blanco en el lado derecho de la barriga, el cual se encontró pasteando en el monte particular llamado Bustiello, de los vecinos de Sarden, el día siete del corriente.

Ribera de Arriba, 9 de Julio de 1913.—El Alcalde, Pedro Suarez.

R. al núm. 1.537—4